

ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Nombramiento de Curador

DEMANDANTE: Luz Marina Ocampo Quintero y Marta Edilia Zapata Ocampo

INTERDICTA: María Emilia Ocampo García

RDO NO. 2019-00344

Del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, se da traslado por el término de tres (3) días. Fijado en lista hoy 09 de junio de 2021 a las 8:00 a.m., desfijado el mismo día a las 5:00 p.m. Empieza el 10 y vence el 15 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Antioquia

E.S.D.

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-NOMBRAMIENTO DE CURADOR

INTERESADA: MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO

INTERDICTA: MARIA EMILIA OCAMPO GARCIA

RADICADO: 2019 00344 y 2019 00346

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

LAURA PAOLA OSORIO GIRALDO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.398.754 y tarjeta profesional No. 250.532, obrando como apoderada de la señora **MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO**, manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 29 de abril de 2021, encontrándome en termino para ello, teniendo en cuenta que el día 05 de mayo no corrieron términos según lo informo ASONAL JUDICIAL.

El recurso se sustenta en los siguientes hechos facticos y jurídicos:

Tiempo después de la muerte de la señora **INES OCAMPO GARCIA**, Curadora de la señora **MARIA EMILIA OCAMPO GARCIA (Q.E.P.D.)**, mi representada la señora **MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO**, se enteró que esta estaba vivienda en unas condiciones deplorables y sin la más mínima atención, por lo que decidió acoger a la **MARIA EMILIA OCAMPO GARCIA(Q.E.P.D.)**, y empezó a ejercer una curaduría de hecho o a obrar como una agente oficiosa de esta incapaz, e inmediatamente dio inicio al proceso judicial para que fuera nombrada curadora de la anciana.

Al mismo tiempo otro familiar, la señora **LUZ MARINA OCAMPO QUINTERO**, inició también un proceso para ser nombrada curadora de la señora **OCAMPO GARCIA**. Por impericia de la abogada inicial de mi representada, la señora **LUZ MARINA OCAMPO QUINTERO** fue nombrada curadora provisional y no mi representada quien llevaba al cuidado de la señora. Sin embargo, está interesada, la señora **LUZ MARINA OCAMPO QUINTERO**, nunca adelantó las acciones necesarias para tomar posesión del cargo ni asumir los cuidados, por lo que mi presentada siguió al

cuidado de la anciana, y siguió adelantando todas las gestiones para ser nombrada curadora, toda esta dinámica esta se encuentra debidamente acreditada en el expediente.

El día 09 de julio de 2020, se envió mediante memorial información sobre el estado de la señora **MARIA EMILIA OCAMPO GARCIA(Q.E.P.D.)**, el estado de sus bienes y recursos, así como que era mi representada la señora **MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO**, quien estaba asumiendo inicialmente los gastos de manutención y demás de esta anciana, y posteriormente el estado de las cuentas, de lo cual se envió un informe detallado y adjuntando los documentos y pruebas sumarias que respaldaban estos hechos.

Pese a que se programó varias veces la audiencia para determinar quién sería nombrada curadora al litem, dicha diligencia fue reprogramada varias veces sin éxito hasta que se realizó la posesión como curadora provisional a mi representada. Lamentablemente la señora **MARIA EMILIA OCAMPO GARCIA(Q.E.P.D.)**, falleció antes de realizarse la audiencia de pruebas y fallo, situación que se informó al despacho y se solicitó el pago de los honorarios.

Se repone el auto relacionado y se interpone recurso de apelación en subsidio teniendo en cuenta que el despacho le esta negando el derecho a la administración de justicia a mi representada, pues esta aportó y sustento sus peticiones debidamente, y además esta amparada por el artículo 99 de ley 1309 de 2009, artículo vigente, por lo que el despacho cuenta con información suficiente para realizar el pago de los honorarios.

NOTIFICACIONES: Dirección: calle 74 No. 91B-09 interior 201E9 Medellín-Antioquia, celular: 3214739319, e - mail: lauraosorioabogada@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



LAURA PAOLA OSORIO GIRALDO

C.C. 1.128.398.754 de Envigado

T.P. 250.532 del C.S. de la J